

ción. Por lo que la meritada sentencia ha adquirido firmeza en derecho.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2302

ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.548/81, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 824/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.548/81, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1980, dictada en el recurso número 824/1979 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2303

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se declaran de «interés preferente» determinadas industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 2948/1982, de 1 de octubre, declara de «interés preferente» la producción de aquellas materias primas que, por su naturaleza, tengan una específica actividad farmacológica y cuya producción vaya destinada a la fabricación de especialidades farmacéuticas, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 1.º del Real Decreto 2948/1982, de 1 de octubre, prorroga hasta el 31 de mayo de 1985 lo dispuesto en el Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio.

Las solicitudes mencionadas en la presente disposición tienen derecho a la calificación de «interés preferente» por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan incluidas en el sector declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio, las Empresas que a continuación se relacionan:

A) «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima» (CEPA), por una ampliación de industria en Aranjuez (Madrid) para la producción anual de 29.328 kilogramos-actividad de «Eritromicina base».

B) «Farmahispania, S. A.», por una ampliación de industria en Montmañé (Barcelona) para la producción anual de 2.000 kilogramos de «Cromoglicato disódico», 4.000 kilogramos de «Etamsilato», 10.000 kilogramos de «Metformina», 3.500 kilogramos de «Fenformina» y 1.300 kilogramos de «Meclofenamato».

C) «Industria SALVAT Química, S. A.», por una ampliación de industria en Espiugas de Llobregat (Barcelona), para la producción anual de 12.000 kilogramos de «Salsalato».

D) «Inmunología y Genética Aplicada, S. A.» (INGENASA), por una instalación de industria en Olot (Gerona) para la producción anual de 20.000 unidades de «Dispositivos de diagnóstico de la peste porcina africana» y 40.000 unidades de «Endonucleasas de restricción».

E) «Instituto Berna de España, S. A.», por una ampliación de industria en San Sebastián de los Reyes (Madrid) para la producción anual de 1.500 litros de «Cammaglobulina humana», 1.500 litros de «Albumina humana» y 5.000 litros de «Extracto placentario».

F) «Nezel, S. A.», por una ampliación de industria en Pares del Vallés (Barcelona) para la producción anual de 2.400 kilogramos de «Lisados glicólicos microbianos sólidos» y 5.000 litros de «Lisados glicólicos microbianos líquidos».

G) «Quimitest, S. A.», por una nueva industria en Madrid para la producción anual de 114 kilogramos de «Captopril», 50 kilogramos de «Dantralen sódico», 165 kilogramos de «Iduxiuridina», 55 kilogramos de «Loxapina succinato», 200 kilogramos de «Nefopam Clorhidrato» y 500 kilogramos de «Procodazol».

H) «Upjohn Farmoquímica, S. A.», por una ampliación de industria en Alcalá de Henares (Madrid) para la producción anual de 450 kilogramos de «Citarabina», 4.100 kilogramos de «Ketazolam» y 60 kilogramos de «Triazolam».

I) «Zoster, S. A.», por una ampliación de industria en Beniel (Murcia) para la fabricación anual de 20.000 kilogramos de «Hesperidina metil chalcona».

2.º Las Empresas mencionadas en el número anterior disfrutaran de los beneficios comprendidos en el número 2 del artículo 4.º y en el apartado a) del artículo 5.º del Real Decreto 2002/1978, de 18 de junio.

3.º La efectividad de los beneficios señalados estará sujeta al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones, que se contarán desde la entrada en vigor de la presente Orden, y que serán de ocho meses para las nueve Empresas mencionadas en el número 1.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2304

ORDEN de 14 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1024/1973, de 12 de abril, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario y se declaran de interés nacional los regadíos locales de la provincia de Cáceres y por Decreto 1236/1978, de 2 de abril, se aprobaron los planes generales de transformación de dichos regadíos, estando incluidos en los mismos la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres).

Las obras son de competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatro del mencionado Decreto 1236/1978, concordante con el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres), que se refiere a las obras de red de acequias y desagües. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres), que comprende las obras de red de acequias y desagües, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que está incluida dentro de regadíos locales de la provincia de Cáceres, cuya transformación fue declarada de interés nacional por Decreto 1024/1973, de 12 de abril.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras incluidas en el presente plan se clasifican de interés común y se realizarán con cargo a los Presupuestos del Estado, aplicándose una subvención del 40 por 100 de su coste; el 60 por 100 restante, como anticipo reintegrable, será pagado por los interesados en el plazo de diez años, contados desde la terminación de las obras, con el interés del 4 por 100 anual.